

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION 0000587 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS EN EL MARCO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL APROBADO A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN N° 518 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1996, A LA SOCIEDAD CONCRETOS ARGOS S.A.S. – MINA LA COOPERATIVA- UBICADA EN EL MUNICIPIO DE LURUACO- ATLÁNTICO.”

El suscrito Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas mediante Acuerdo No.000004 de febrero de 2023, del Consejo Directivo de esta Entidad; y teniendo en cuenta la Constitución Política, Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Resolución 909 de 2008, Resolución 619 de 1997, Resolución 2254 de 2017, Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, Resolución 36 de 2015, modificada por las Resoluciones 359 de 2018, 157 de 2021, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que mediante la Resolución N° 518 de 30 de diciembre de 1996, fue aprobado un Plan de Manejo Ambiental (PMA) a la empresa Manuel Corredor & Cia. Ltda., el que a su vez fue renovado a través de Resolución N° 401 de 31 de diciembre de 2003 a la empresa CT & CIA. LTDA., modificado por la Resolución No. 128 del 4 de mayo de 2006 y Resolución N° 1004 de 2010.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, en ejercicio de sus facultades misionales, profirió la Resolución No. 128 del 4 de mayo de 2006, por medio de la cual se modificó el referido PMA y se *otorgó* un permiso de emisiones atmosféricas de material particulado a la sociedad C.T & CIA absorbida por la sociedad CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S. para el proyecto de explotación minera de gravas y arenas para la construcción.

Que por medio de la Resolución No. 753 de 2009, la Corporación autorizó un cambio de razón social a CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S.

Que mediante Resolución N° 000144 del 12 de marzo de 2012, se *renovó por primera* vez el precitado permiso de emisiones atmosféricas a la sociedad CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S.

Que igualmente a través de la Resolución No. 00449 de junio 30 de 2017, se *renovó por segunda* vez y se modificó el permiso de emisiones atmosféricas otorgado a la sociedad CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S., cantera La Cooperativa TM 10429, en jurisdicción del Municipio de Luruaco-Atlántico, por un término de cinco años contados a partir de la ejecutoría de dicho acto administrativo.

Que así las cosas, es importante dejar constancia que la Resolución No. 00449 de junio 30 de 2017, fue notificada personalmente el día 06 de julio de 2017 y teniendo en cuenta el término derivado de la procedencia del recurso de reposición por la naturaleza de dicho acto administrativo, esta quedó debidamente ejecutoriada el día 21 de julio de 2017.

Que a través de la Resolución N° 0000460 del 24 de mayo de 2018, fue modificada la Resolución No. 00449 de junio 30 de 2017, en el sentido de incluir dentro de las actividades amparadas, el establecimiento de dos precibadores, dos trituradoras móviles, una noria lavadora y dos aplicadores dentro de las actividades operativas de dicha sociedad.

Que mediante radicado No. 06766 de julio 30 de 2019, la Sociedad **CONCRETOS ARGOS S.A.S.** con NIT 860.350.697-4, informó a esta Corporación que absorbió bajo la figura jurídica de fusión, a la Sociedad Canteras de Colombia.

Que la Sociedad **CONCRETOS ARGOS S.A.S.**, mediante radicado No. 202214000055522 de junio 22 de 2022, elevó ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, solicitud de renovación de permiso de emisiones atmosféricas, reiterando dicha solicitud con el radicado No. 20221400001772 de agosto 08 de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION 0000587 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS EN EL MARCO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL APROBADO A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN N° 518 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1996, A LA SOCIEDAD CONCRETOS ARGOS S.A.S. – MINA LA COOPERATIVA- UBICADA EN EL MUNICIPIO DE LURUACO- ATLÁNTICO.”

Que esta Autoridad Ambiental profirió el Auto No. 0622 de agosto 08 de 2022, por el cual se inició el trámite de renovación del permiso de emisiones atmosféricas a la sociedad **CONCRETO SARGOS S.A.S.** y se fijan otras condiciones.

Que en virtud de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A., con el objeto de evaluar la solicitud de renovación del permiso de emisiones atmosféricas presentada por la empresa **CONCRETOS ARGOS S.A.S.-** Mina La Cooperativa, con Título Minero No 10429, practicó visita de inspección técnica el 07 de septiembre de 2022, en el kilómetro 65 Carretera La Cordialidad, Corregimiento de Arroyo de Piedra, en el Municipio de Luruaco-Atlántico, lugar en el cual se ubican las pretensiones del solicitante.

II. DEL INFORME TECNICO No. 060 DEL 27 DE MARZO DE 2023

Que en consecuencia a la mencionada diligencia de inspección, se emitió el Informe Técnico No. 060 de marzo 27 de 2023, en el que se determinan textualmente los siguientes aspectos:

“(...)

17. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: *La Mina La Cooperativa operada por la empresa Concretos Argos S.A. no se encuentra en operación desde el 1 de marzo de 2019.*

Estado de cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución 449 del 30 de junio de 2017

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
<p>Resolución 000449 del 30 de junio de 2017 (Notificada el 6 de julio de 2017)</p>	<p>ARTÍCULO SEGUNDO: <i>Modificar, el permiso de Emisiones Atmosféricas, otorgado mediante Resolución N°000144 del 12 de marzo de 2012, en el sentido de Incluir dentro de las actividades amparadas, el establecimiento de dos (2) pre-clasificadoras dentro de las actividades operativas de la empresa CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S, identificada con Nit N°800.182.330-8, representada legalmente por la señora Margarita Rosa Cárdenas, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo.</i></p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: <i>El permiso de Emisiones Atmosféricas se renueva por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y quedará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Mantener en funcionamiento los sistemas de control, para lo cual debe presentar un informe semestral de lo operación, eficiencia y mantenimiento del sistema de filtros de mangas, así como también los indicadores de las demás medidas encaminadas a la mitigación de las emisiones de material particulado.</i> • <i>Presentar semestralmente un estudio de calidad de aire en el área de influencia de la actividad, en los meses de junio y diciembre durante los años que tenga vigencia el permiso, tomando muestras de Partículas</i> 	X		<p>Obligación permanente</p> <p><i>Mediante radicado N° 007895 del 30 de agosto de 2017, la empresa CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S solicita a la CRA la modificación del permiso de emisiones atmosféricas renovado y modificado mediante la Resolución N° 449 del 30 de junio de 2017, posteriormente anexan información adicional correspondiente al modelo de dispersión de contaminantes atmosféricos para la operación de la cantera, donde se tienen en cuenta los nuevos equipos a utilizar dentro del proceso de beneficio de material, los cuales solicitan sean incluidos dentro de la modificación del permiso. Igualmente tener en cuenta que dentro de los informes ICAs anexan estudios de calidad del aire.</i></p> <p><i>Igualmente, por medio de radicado N°0003379 del 10 de abril de 2018 CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S reportan fecha de monitoreos de calidad del aire y ruido.</i></p> <p><i>Cabe aclarar que actualmente CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S no se encuentra realizando actividades de explotación, clasificación ni transporte de material.</i></p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION **0000587** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS EN EL MARCO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL APROBADO A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN N° 518 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1996, A LA SOCIEDAD CONCRETOS ARGOS S.A.S. – MINA LA COOPERATIVA- UBICADA EN EL MUNICIPIO DE LURUACO- ATLÁNTICO.”

	<p><i>Suspendidas Totales (PST) y partículas con diámetro menor a 10 micrones (PM10), Dióxido de Azufre (SOx) y Dióxido de Nitrógeno (NOx), con una frecuencia de quince (15) días consecutivos de asendereo durante 24 horas de labores normales de la planta, en tres estaciones ubicadas de la siguiente manera: dos estaciones vientos abajo y una vientos arriba, tomando como referencia el área de influencia directa del proyecto. Los resultados presentados deberán acompañarse de un diagrama que muestre la rosa de los vientos predominantes en la zona, así como un reporte de las condiciones climáticas presentadas en el periodo de realización del estudio.</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>• Presentar un modelo de dispersión anual, teniendo en cuenta la información de meteorología de la estación más cercana. El informe debe definir el tipo de modelo utilizado (Tener en cuenta que debe ser recomendado por la EPA) y las variables introducidas al modelo; estableciendo los valores y justificando los criterios asumidos, en especial para el tipo de estabilidad atmosférica. El modelo debe tener como base las concentraciones obtenidas en el estudio de calidad de aire del año inmediatamente anterior.</i><i>• La realización de este estudio deberá comunicarse con 15 días de anticipación a esta Corporación, de manera que se designe a un funcionario que asista y avale su realización, y deberá ser realizado por un laboratorio debidamente acreditado ante el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia (IDEAM) para los parámetros exigidos.</i><i>• Informar a la Corporación Autónoma del Atlántico — C.R.A. cuando quiera haya cualquier modificación en su actividad productiva en el que se vean involucradas las emisiones atmosféricas, así como el no cumplimiento de las obligaciones que quedarán sujetas en la renovación del presente permiso.</i>			
--	---	--	--	--

18. EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL:

Mediante documento **Radicado con No. 20221400005522 del 22 de junio de 2022**, la empresa Concretos Argos S.A.S. Mina La Cooperativa – Título Minero 10429 solicita renovación del permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante Resolución 000449 del 30 de junio de 2017.

En mi condición de representante legal para asuntos judiciales y administrativos de CONCRETOS ARGOS S.A.S, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015, mediante la presente comunicación solicito la renovación por un periodo de cinco (5) años, del permiso de emisiones atmosféricas

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION 0000587 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS EN EL MARCO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL APROBADO A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN N° 518 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1996, A LA SOCIEDAD CONCRETOS ARGOS S.A.S. – MINA LA COOPERATIVA- UBICADA EN EL MUNICIPIO DE LURUACO- ATLÁNTICO.”

otorgado por la Resolución 000449 de 2017, a la mina La Cooperativa – Título Minero 10429, ubicada en el municipio de Luruaco, departamento del Atlántico.

Para tal fin y considerando que no existen cambios en la actividad generadora de emisiones, se adjunta el Informe de Estado de Emisiones IE – 1.

Cabe resaltar que la mina se encuentra sin operación desde el 1 de marzo de 2019, tal y como se le notificó a esta Corporación mediante radicado No. R-0003103 del 10 de abril de 2019; sin embargo, es de interés de la organización mantener este permiso.

(...)

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

La empresa Argos entregó toda la información requerida en el informe de estado de emisiones IE-1; pero debido a que la cantera no está en operación, se presentaron los datos disponibles.

En documento radicado No. 202214000084752 del 14 de septiembre de 2022, En cumplimiento con lo establecido en parágrafo del Artículo Primero del Auto 0622 de 2022 con el que se inició el trámite de renovación del permiso de emisiones atmosféricas, adjunto el Plan de Contingencias para el sistema de control de emisiones atmosféricas de la mina La Cooperativa – Título Minero 10429 de CONCRETOS ARGOS SAS, ubicada en el municipio de Luruaco, departamento del Atlántico.

LOCALIZACIÓN

La cantera La Cooperativa – Título Minero 10429 está localizada cerca al corregimiento de Arroyo de Piedra, municipio de Luruaco, Atlántico, en el Km. 66 de la vía La Cordialidad sentido Barranquilla-Cartagena (ver Figura 1).



Figura 1. Localización Cantera La Cooperativa

Las operaciones se encuentran suspendidas y no ha habido intervención minera en por lo menos 3 años. La cantera ha tenido operación minera en el pasado y cuenta con zonas para extracción de calizas y algunas otras destinadas como depósito de estériles con el fin de adelantar reconfiguración final del terreno cuando se adelante el plan de cierre. Hay presencia de cobertura vegetal características de la región y el relieve es irregular con cambios moderados en las pendientes.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION 0000587 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS EN EL MARCO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL APROBADO A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN N° 518 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1996, A LA SOCIEDAD CONCRETOS ARGOS S.A.S. – MINA LA COOPERATIVA- UBICADA EN EL MUNICIPIO DE LURUACO- ATLÁNTICO.”



Figura 2. Vista general de la Planta de agregados

La operación del título minero 10429 de Concretos Argos S.A.S., comprende el desarrollo de las etapas de explotación y beneficio de materiales de construcción.

DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES CON SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES

Dentro de las actividades que se realizan en la Cantera La Cooperativa TM-10429 se generan emisiones de gases y material particulado, para las cuales se establecen medidas de control para mitigar los efectos de estas sobre el medio ambiente. Dentro de las actividades que cuentan con control de emisiones, se encuentran las que se relacionan en Tabla 3.

Tabla 3. Actividades generadoras de emisiones atmosféricas

Fuentes de emisión	Actividad	Sistema de control
Áreas sin intervenir	Descapote	Humectación de vías de acceso a estas áreas
	Cargue de capa superficial de suelo	
Áreas de explotación	Arranque mecánico de material	
	Cargue de material	
Área retrolenado	Descargue de material	
	Trituración	
Trituradora móvil	Clasificación	
	Transferencia	
	Descargue de material	
Área de beneficio (lavado de material)	Descargue de material	
Áreas desprovistas de vegetación - acopio temporal	Erosión eólica	Humectación mediante sistemas de aspersión
Vías internas y de acceso	Transporte de material (estéril y mineral)	<ul style="list-style-type: none"> - Transporte de material en volquetas carpadas - Humectación de vías con carrotanque - Mantenimiento de vehículos y maquinaria

Fuente: Concretos Argos S.A.S (2022).

SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS

El objetivo de los sistemas de control de emisiones atmosféricas es evitar y, cuando esto no sea posible, aminorar los daños que puedan derivarse para las personas, el medio ambiente y demás bienes de cualquier naturaleza.

La cantera La Cooperativa TM-10429, en busca de prevenir y mitigar la alteración de la calidad del aire generada por las emisiones de material particulado y gases, y de preservar la calidad del aire dentro de los niveles permisibles por la legislación ambiental colombiana, adelantará actividades enfocadas a controlar el material particulado proveniente de fuentes tales como lo es la extracción, beneficio y el almacenamiento o acopio de materiales a cielo abierto, el transporte de material útil y estéril en las vías internas y de acceso a la cantera.

Controles operacionales

Las medidas de control operacional se describen a continuación:

- ☐☐ Establecer como límite de velocidad máxima para la circulación de vehículos livianos y pesados 30 km/h en las vías internas de las áreas mineras y planta de beneficio.
- ☐☐ Se instalarán señalizaciones adecuadas donde se define la velocidad máxima y el sentido del flujo vehicular como medida de sensibilización a conductores y operarios.
- ☐☐ Con el fin de evitar el escurrimiento o pérdida de material durante el transporte; en ningún caso el material sobrepasará el límite del volcó de los vehículos destinados al transporte.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION 000587 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS EN EL MARCO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL APROBADO A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN N° 518 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1996, A LA SOCIEDAD CONCRETOS ARGOS S.A.S. – MINA LA COOPERATIVA- UBICADA EN EL MUNICIPIO DE LURUACO- ATLÁNTICO.”

Se prohíbe modificar el diseño original de los contenedores o platoes de los vehículos para aumentar su capacidad de carga en volumen o en peso en relación con la capacidad de carga del chasis.

La estructura del contenedor será continua y no podrá en ningún caso presentar roturas, perforaciones, ranuras o espacios, así como tampoco realizar cargue de materiales de tal forma que se sobre pase el nivel del volco.

Humectación de vías

La humectación de vías internas de la cantera La Cooperativa TM-10429 se realizará en todas aquellas vías que comunican a los frentes de explotación, áreas de beneficio (trituración y lavado), y demás áreas asociadas a la operación minera que estén en operaciones. La frecuencia de dicha actividad solo variaría en la época de lluvias, que puede reducirse o suspenderse completamente.

Control de gases

La operación de la maquinaria, equipos y vehículos de transporte de personal y de carga de material generarán gases de combustión, para los cuales se establecerán medidas de control que permitan mitigar los efectos de los mismos sobre el medio; a continuación, se relacionan los controles definidos en la Cantera La Cooperativa TM-10429:

- Incluir todos aquellos equipos que no requieran certificado de revisión técnico - mecánica y de gases en especial la maquinaria pesada, dentro de un programa de mantenimiento periódico preventivo de acuerdo con la ficha técnica de cada máquina.

- En el mantenimiento preventivo de los vehículos y equipos considerará las especificaciones técnicas de cada uno, la perfecta combustión de los motores, el ajuste de los componentes mecánicos, el balanceo y la calibración de llantas, así como el reemplazo de partes y aditivos, en caso de ser necesario.

- Las maquinarias, vehículos y equipos que no estén prestando ningún servicio, permanecerán apagados con el fin de evitar combustiones y con esto la descarga de emisiones a la atmósfera.

- El vehículo que presente alta opacidad (humo negro) será reparado o ajustado antes de reiniciar sus labores.

Medidas de control administrativos

Se establecerán además de los controles operacionales a los sistemas de emisión, controles administrativos, para verificar la conformidad del plan de mantenimiento preventivo y la capacidad de respuesta de las acciones correctivas que se requieran.

FALLAS DE LOS SISTEMAS DE CONTROL

Los controles establecidos para las emisiones atmosféricas de la Cantera La Cooperativa TM-10429 pueden llegar a presentar fallas, por tal motivo se hace necesario realizar la identificación, análisis y definición de las acciones de respuesta a cada una de ellas con el fin de no generar incrementos en los factores de emisión y poder garantizar una operación segura en las actividades de explotación en la Cantera.

En la Tabla 4 se presenta la descripción de los sistemas de control y la identificación de las posibles fallas que se podrían presentar en cada uno de ellos, la identificación permitirá conocer el origen de la falla y las posibles acciones de respuesta, así como los protocolos a ejecutar para evitar su ocurrencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION **0000587** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS EN EL MARCO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL APROBADO A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN N° 518 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1996, A LA SOCIEDAD CONCRETOS ARGOS S.A.S. – MINA LA COOPERATIVA- UBICADA EN EL MUNICIPIO DE LURUACO- ATLÁNTICO.”

Tabla 4. Identificación de las posibles fallas de los sistemas de control de emisiones

SISTEMA DE CONTROL DE EMISIONES	POSIBLE LA FALLA
Humectación de vías con carrotanques	Fallas mecánicas de los vehículos
	Rotura de la tubería
	Averías en los accesorios o dispositivos de control instalados para el riego del agua.
Controles operacionales	Falta de señalización indicando límites de velocidad
	Averías en el volco del carro
	Daños en el sistema de carpado de las volquetas
	Falta de mantenimiento
Todos los sistemas	En todos los sistemas de control propuesto se podrían presentar fallas de origen humano por falta de mantenimiento o uso inadecuado de los mismos

Fuente: Concretos Argos S.A.S. (2022).

Active
Me a Co

PLAN DE ACCIÓN PARA PREVENCIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS

El concepto fundamental en el cual se basa el diseño del Plan de Contingencia de emisiones de la Cantera La Cooperativa TM-10429, es la de garantizar el adecuado funcionamiento de los sistemas de control de misiones, contar con procedimientos de respuesta a las contingencias que se presente y concientizar a los trabajadores que van a participar en la operación, con la finalidad de informarlos sobre las posibles fallas que se pueden presentar y la importancia de seguir los protocolos definidos.

Las acciones de respuesta a cada una de las situaciones identificadas especificarán los responsables de ejecutarlas, las herramientas necesarias para realizarlas (documentos, equipos, requerimientos de personal, entre otras) y en los casos en los que se tengan establecidas funciones específicas relacionadas con los sistemas de control, se definirán en los cargos de cada colaborador.

Dar respuesta ante la eventualidad de fallas comprende acciones concretas para evitar que, mientras el inconveniente es corregido, los contaminantes sean emitidos al aire en concentraciones superiores a las permitidas por la norma, y puedan ocasionar daños o molestias a la población o del personal expuesto en la planta.

El plan de acción para la respuesta a emergencia se estructurará en tres etapas que comprenden un plan estratégico, plan operativo y plan informativo.

Consideraciones Técnicas: en este capítulo la empresa cuenta con fichas de medidas para la prevención y atención de contingencias, donde se determinaron las acciones a realizar antes, durante y después de las posibles contingencias.

19. OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Se realizó visita de inspección técnica a la cantera La Cooperativa con el fin de dar continuidad al trámite de permiso de emisiones atmosféricas encontrándose lo siguiente:

- Se observó que dentro de la cantera no se están llevando a cabo actividades operativas, de beneficio, extracción o transporte de material, según lo manifestaron las personas que atendieron la visita fue suspendida desde el año 2019.
- Durante el recorrido realizado por la cantera, se observa en coordenadas 10°36'31,266" N – 75°6'52,18" W un área destinada para realizar beneficio de material, compuesto por una trituradora primaria, 2 clasificadoras, y área de lavado de material, cabe destacar que no están en funcionamiento.
- Se observa en coordenadas 10°36'31,266" N – 75°6'52,18" W, una zona techada, dispuesta para acopio del material que sería entregado a la trituradora.
- Las vías internas de acceso a la cantera se encuentran con maleza, impidiendo el paso a diferentes sectores de la cantera.
- Durante la operación normal en la cantera se realiza clasificación, trituración y lavado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION 0000587 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS EN EL MARCO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL APROBADO A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN N° 518 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1996, A LA SOCIEDAD CONCRETOS ARGOS S.A.S. – MINA LA COOPERATIVA- UBICADA EN EL MUNICIPIO DE LURUACO- ATLÁNTICO.”

- *El permiso se solicita para la explotación de material de agregados de la cantera y la operación de la trituración; la planta trituradora funciona con una planta eléctrica y en caso de falla del fluido eléctrico, entra en funcionamiento una planta eléctrica que opera con combustible diésel.*
- *Cuando se realizan los monitoreos de calidad de aire las estaciones se ubican en puntos fuera de la cantera con el fin de verificar el impacto sobre el área de influencia.*
- *Se observaron áreas revegetalizadas de manera natural (frentes de explotación y parte de la planta).*

20. CONCLUSIONES

- 21.1. *La empresa Concretos Argos S.A.S. Mina La Cooperativa – Título Minero 10429, mediante documento **Radicado con No. 202214000055522 del 22 de junio de 2022**, solicita renovación del permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante Resolución No. 000449 del 30 de junio de 2017. Para tal fin, presentó: informe de estado de emisiones IE-1 y con radicado No. 202214000084752 del 14 de septiembre de 2022, se entregó por parte de la empresa el plan de contingencias para el sistema de control de emisiones atmosféricas.*
- 21.2. *En la visita técnica ambiental de seguimiento realizada el 7 de septiembre de 2022, se evidenció que la empresa actualmente no se encuentra operando desde el 1 de marzo de 2019. Sin embargo, la organización manifiesta interés en continuar con el permiso de emisiones.*
22. *La empresa Argos entrego toda la información requerida en el informe de estado de emisiones IE-1; pero debido a que la cantera no está en operación, se presentaron los datos disponibles.*

III. FUNDAMENTOS DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL

- De la protección al medio ambiente como Deber Social del Estado

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63, 79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Por su parte, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º indica lo siguiente:

“ARTÍCULO 1o. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.

El artículo 134 de la misma normatividad, establece lo siguiente:

“(…) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (…).”.

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...).”.

- De la competencia de esta Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION **0000587** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS EN EL MARCO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL APROBADO A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN N° 518 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1996, A LA SOCIEDAD CONCRETOS ARGOS S.A.S. – MINA LA COOPERATIVA- UBICADA EN EL MUNICIPIO DE LURUACO- ATLÁNTICO.”

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “(...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)”.

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1.993, prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental”.

- De la Normatividad Referente a la Protección y Control de la Calidad del Aire - Permiso de emisiones atmosféricas

Que el artículo **2.2.5.1.2.11** del Decreto 1076 de 2015¹, estatuye “toda descarga o emisiones de contaminantes atmosféricos solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley y sus reglamentos. Los permisos de emisiones se expedirán para el nivel normal y ampara la emisión autorizada siempre que el área donde la emisión se produce, la concentración de contaminantes no exceda los valores fijados para el nivel de prevención, o que la descarga contaminante no sea directa causante, por efecto de su desplazamiento, de concentraciones superiores a las fijadas para el nivel de prevención en otras áreas.

Que el artículo **2.2.5.1.7.1** ibidem, establece “El permiso de Emisiones Atmosféricas es el que concede la autoridad competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas puede realizar emisiones al aire. El permiso solo se otorga al propietario de la obra, empresa, actividad o establecimiento que origina las emisiones.

Que por su parte el Artículo **2.2.5.1.7.2.** del mismo marco normativo señala: “Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:

- a) Quemadas abiertas controladas en zonas rurales;
- b) Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;
- e) Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto;
- d) Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos;
- e) operaciones de almacenamiento, transporte, carga y descarga en puertos susceptible de generar emisiones al aire;
- f) Operación de calderas o incineradores por un establecimiento industrial o comercial;
- g) Quema de combustibles, en operación ordinaria, de campos de explotación de petróleo y gas;
- h) Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas;
- i) Producción de lubricantes y combustibles;
- j) Refinación y almacenamiento de petróleo y sus derivados; y procesos fabriles petroquímicos;
- k) Operación de Plantas termoeléctricas;

¹ Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y desarrollo Sostenible.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION **000587** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS EN EL MARCO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL APROBADO A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN N° 518 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1996, A LA SOCIEDAD CONCRETOS ARGOS S.A.S. – MINA LA COOPERATIVA- UBICADA EN EL MUNICIPIO DE LURUACO- ATLÁNTICO.”

- 1) operación de Reactores Nucleares;
- m) Actividades generadoras de olores ofensivos;
- n) Las demás que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establezca, con base en estudios técnicos que indiquen la necesidad de controlar otras emisiones.

PARÁGRAFO 1. En los casos previstos en los literales a), b), d), f) y m) de este artículo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los factores a partir de los cuales se requerirá permiso previo de emisión atmosférica, teniendo en cuenta criterios tales como, los valores mínimos de consumo de combustibles, los volúmenes de producción, el tipo y volumen de las materias primas consumidas, el tamaño y la capacidad instalada, el riesgo para la salud humana y el riesgo ambiental inherente, la ubicación, la vulnerabilidad del área afectada, el valor del proyecto obra o actividad, el consumo de los recursos naturales y de energía y el tipo y peligrosidad de residuos generados, según sea el caso.

PARÁGRAFO 2. En los casos de quemas abiertas controladas en zonas rurales que se hagan, bien de manera permanente, como parte integrante y cíclica del proceso productivo agrario o bien para el descapote de terrenos destinados a explotaciones de pequeña minería a cielo abierto, los permisos de emisión podrán otorgarse, para el desarrollo de la actividad de quemas en su conjunto, a asociaciones o grupos de solicitantes cuando realicen sus actividades en una misma zona geográfica, siempre que de manera conjunta establezcan sistemas de vigilancia y monitoreo de los efectos de la contaminación que generan y sin perjuicio de la responsabilidad de cada cual de efectuar el adecuado y correspondiente control de las quemas y de la dispersión de sus emisiones.

PARÁGRAFO 3. No requerirán permiso de emisión atmosférica las quemas incidentales en campos de explotación de gas o hidrocarburos, efectuadas para la atención de eventos o emergencias.

PARÁGRAFO 4. Las Ampliaciones o modificaciones de instalaciones que cuenten con permiso de emisión atmosférica, cuyas, especificaciones o características, técnicas, arquitectónicas o urbanísticas, introduzcan variaciones sustanciales a las condiciones de emisión o de dispersión de las sustancias contaminantes emitidas, o que tengan por efecto agregar nuevos contaminantes a las emisiones existentes o aumentar la cantidad de éstas, requerirán la modificación previa del permiso vigente.

PARÁGRAFO 5. Las calderas u hornos que utilicen como combustible gas natural o gas licuado del petróleo, en un establecimiento industrial o comercial o para la operación de plantas termoeléctricas con calderas, turbinas y motores, no requerirán permiso de emisión atmosférica. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá establecer las condiciones técnicas específicas para desarrollar las actividades a que se refiere el inciso anterior.

Que adicionalmente el Artículo **2.2.5.1.7.14.** dispone:

“Vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica. El permiso de emisión atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales. Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica, modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes.

Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años; los de emisiones transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales, cuya duración sea inferior a cinco (5) años, se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso. Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el presente Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia o a la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación.

La autoridad, con base en los informes contenidos en el formulario, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación, podrá exigir información complementaria al peticionario y verificar, mediante visita técnica, que se practicará dentro de los quince (15) días siguientes, si se han cumplido las condiciones iniciales del permiso otorgado o si se requiere su adición con nuevas exigencias, atendiendo a variaciones significativas en las condiciones de las emisiones, o de su dispersión, y a las normas y estándares vigentes.

Si presentada la solicitud, o allegada la información adicional solicitada, o practicada la visita, no hubiere observaciones, la autoridad ambiental competente deberá expedir el acto administrativo mediante el cual renueva el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION **0000587** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS EN EL MARCO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL APROBADO A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN N° 518 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1996, A LA SOCIEDAD CONCRETOS ARGOS S.A.S. – MINA LA COOPERATIVA- UBICADA EN EL MUNICIPIO DE LURUACO- ATLÁNTICO.”

respectivo permiso por el mismo término y condiciones al inicial. Si la autoridad ambiental tuviere observaciones que formular, se las comunicará al solicitante para que este las responda en el término de diez (10) días hábiles vencidos los cuales, decidirá definitivamente sobre la renovación o no del permiso.

Si transcurridos noventa (90) días de realizada la visita o allegada la información complementaria, un permiso cuya renovación haya sido oportunamente solicitada y la autoridad ambiental competente no hubiere notificado al solicitante ninguna decisión sobre su solicitud, el permiso se entenderá renovado por el mismo término y condiciones iguales al inicial, sin perjuicio de las atribuciones de la autoridad para revocarlo, suspenderlo o modificarlo, en los casos previstos por la Ley y los reglamentos.

La presentación extemporánea de la solicitud de renovación conjuntamente con el formulario (IE-1) dará lugar a la imposición de multas, previo el procedimiento establecido para tal efecto y sin perjuicio de las demás sanciones que procedan por la falta de permiso vigente o por otras infracciones conexas.

PARÁGRAFO. *La renovación de que trata este artículo se entiende únicamente para los permisos de emisión atmosférica expedidos por las autoridades ambientales competentes con base en el presente Decreto. (Modificado por Decreto 2107 de 1995, art 6)*

Que la Resolución N°909 de 2008, define normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y dicta otras disposiciones.

Que la Resolución No.2254 de noviembre de 2017, adopta la norma de calidad del aire ambiente dicta otras disposiciones legales, la nueva norma establece la calidad del aire o nivel de inmisión y adopta disposiciones para la gestión del recurso aire en el territorio nacional, con el objeto de garantizar un ambiente sano minimizar el riesgo sobre la salud humana que pueda ser causado por la exposición a los contaminantes en la atmosfera. Dicha norma rige a partir del 1 de enero de 2018, y derogan la Resolución 601 de 2016 la Resolución 610 de 2010, y el procedimiento de cálculo para la determinación de área fuente del manual de diseño de sistemas de vigilancia de la calidad del aire y los numerales 7.6.7 índice de calidad de aire, 7.3.1.1. Manejo y presentación de las variables de calidad del aire y 7.3.2.8. Comparación de los valores de concentración con la norma del manual de operación de sistemas de vigilancia de calidad del aire del Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire adoptado por la Resolución 650 de 2010, y ajustado por la resolución 2154 de 2010.

- **Del Plan de Contingencia para los Sistemas de Control de emisiones**

Que el artículo 2.2.5.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015, señala:

“Obligación de Planes de Contingencia. Sin perjuicio de la facultad de la autoridad ambiental para establecer otros casos, quienes exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten, o almacenen hidrocarburos o sustancias tóxicas que puedan ser nocivas para la salud, los recursos naturales renovables o el medio ambiente, deberán estar provistos de un plan de contingencia que contemple todo el sistema de seguridad, prevención, organización de respuesta, equipos, personal capacitado y presupuesto para la prevención y control de emisiones contaminantes y reparación de daños, que deberá ser presentado a la Autoridad Ambiental Competente para su aprobación”.

Que el artículo 79 de la Resolución 909 de 2008, define lo siguiente:

“Plan de Contingencia para los sistemas de control. Toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente para su aprobación, el Plan de Contingencia del Sistema de control, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de este, dentro de los 12 meses siguientes a la expedición de la presente resolución. Este plan formará parte del permiso de emisión atmosférica, plan de manejo ambiental o licencia ambiental, según el caso.

Parágrafo: En caso de no contar con un Plan de Contingencia, ante la suspensión o falla en el funcionamiento de los sistemas de control, se deben suspender las actividades que ocasionan la generación de emisiones contaminantes al aire.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION **000587** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS EN EL MARCO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL APROBADO A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN N° 518 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1996, A LA SOCIEDAD CONCRETOS ARGOS S.A.S. – MINA LA COOPERATIVA- UBICADA EN EL MUNICIPIO DE LURUACO- ATLÁNTICO.”

Que el artículo 80 de la Resolución 909 de 2008, señala:

“Suspensión del funcionamiento de los sistemas de control. Cuando quiera que para efectos de mantenimiento rutinario periódico sea necesario suspender el funcionamiento del sistema de control, se debe ejecutar el Plan de Contingencia aprobado previamente por la autoridad ambiental competente.

Parágrafo Primero: El Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, establecerá los lapsos de tiempos destinados para mantenimiento rutinario periódico a partir de los cuales debe activarse el plan de contingencia.

Parágrafo Segundo: Se debe informar por escrito a la autoridad ambiental competente el motivo por el cual se suspenderán los sistemas de control, con una anticipación de por lo menos tres (3) días hábiles, suministrando la siguiente información: β Nombre y localización de la fuente de emisión. β Llapso durante el cual se suspenderá el funcionamiento del sistema de control. β Cronograma detallado de las actividades a implementar.

Parágrafo Tercero: Las actividades de mantenimiento deben quedar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de control, documento que será objeto de seguimiento cuando la autoridad ambiental competente lo establezca, o durante una visita de seguimiento y control por parte de esta...”

- De la publicación de los actos administrativos

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Que el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: *“Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos. (...)”*

- Del cobro por seguimiento ambiental

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que esta corporación mediante Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 261 de 2023, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION **000587** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS EN EL MARCO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL APROBADO A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN N° 518 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1996, A LA SOCIEDAD CONCRETOS ARGOS S.A.S. – MINA LA COOPERATIVA- UBICADA EN EL MUNICIPIO DE LURUACO- ATLÁNTICO.”

Que lo dispuesto en dicho reglamento al momento de su aplicación, es ajustado a las previsiones contempladas en la Resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios con el sistema y métodos definidos en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución No. 261 de 2023, expedida por esta autoridad ambiental, en el artículo primero establece:

“OBJETO. El presente acto administrativo tiene por objeto modificar los Artículos 1,2,4,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,19,20 y 21 de la Resolución No.0036 del 2016 modificada por la Resolución No. 00359 de 2018 y la Resolución No. 00157 de 2021 y fijar las tarifas para el cobro de los conceptos técnicos por el uso, demanda y aprovechamiento de recursos naturales en proyectos de competencia de la ANLA, servicios de evaluación, revisión y/o seguimiento de otras herramientas de apoyo a la gestión ambiental en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico”.

Que así mismo, dicha resolución señala en su artículo 4°, los instrumentos sujetos a seguimiento **“LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO QUE REQUIEREN COBRO POR SEGUIMIENTO”**, de la siguiente manera:

“...Requieren cobro por el servicio de seguimiento por parte de la Corporación, los siguientes instrumentos de control y manejo ambiental y la demás que le sean asignadas por la ley y los reglamentos:

...(...)...

Permisos, autorizaciones y otros instrumentos Medio abióticos.

...Permisos Aire.

...13. Permiso de emisión atmosférica...”

Que el artículo 7° ibidem, define el CÁLCULO DE LA TARIFA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO DE COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN, así:

“De conformidad con el sistema y método previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, los cobros por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental serán utilizados para sufragar los costos en que deba incurrir la Corporación para la prestación de esos servicios...”

Que igualmente el párrafo segundo del artículo 8° de dicha resolución, establece el PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO, de la siguiente manera:

“...El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION **000587** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS EN EL MARCO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL APROBADO A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN N° 518 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1996, A LA SOCIEDAD CONCRETOS ARGOS S.A.S. – MINA LA COOPERATIVA- UBICADA EN EL MUNICIPIO DE LURUACO- ATLÁNTICO.”

instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.

Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.

El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíen. El valor a pagar por el cargo de seguimiento ambiental será fijado con fundamento en los valores establecidos en las tablas del anexo de la presente resolución, definidos con base en el tipo de instrumento de control ambiental y la clase de usuario, según lo establecido en el presente acto administrativo o aquellos actos administrativos que lo modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.”

Que el artículo 10° de la Resolución 261 de 2023, define las TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL, señalando que *“aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de seguimiento, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución”*.

Que así mismo, el artículo 23° ibidem, expresa que *“Las tablas que se encuentran discriminadas en el documento anexo y que contienen los costos por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de los instrumentos de control y manejo ambiental, así como de las herramientas de apoyo a la gestión, hacen parte integral del presente proveído y serán actualizadas conforme a lo señalado en artículo vigésimo primero de la presente resolución”*.

Que por su parte, es importante aclarar que el artículo 5° de la Resolución No. 00036 de 2016, quedó vigente y establece los tipos de impactos con la finalidad de encuadrar a los usuarios y clasificar las actividades que son sujetas de cobro.

Que en ese sentido, la sociedad **CONCRETOS ARGOS S.A.S.**, se registra como Usuario de **IMPACTO ALTO**, el cual se define como:

“Usuarios de Impacto Alto: *Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de recuperar parcialmente las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras)”*.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION 000587 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS EN EL MARCO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL APROBADO A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN N° 518 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1996, A LA SOCIEDAD CONCRETOS ARGOS S.A.S. – MINA LA COOPERATIVA- UBICADA EN EL MUNICIPIO DE LURUACO- ATLÁNTICO.”

Que en virtud de lo anotado, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental al **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS renovado por tercera vez** a la sociedad **CONCRETOS ARGOS S.A.S.**, será el establecido para los Usuarios de **IMPACTO ALTO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad desarrollada por el usuario, valor determinado de manera clara en la siguiente tabla:

EVALUACIÓN		PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y VERTIMIENTOS LÍQUIDOS ALTO IMPACTO							
PROFESIONALES	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A24	11,087,770.47	0	0	15	0.50	0	0	5,543,885
Profesional 2	A19	9,102,921.85	1	1	27	0.93	0	0	8,496,060
Profesional 3	A18	7,460,857.85	0	0	27	0.90	0	0	6,714,772
Profesional 4	A15	7,784,750.02	1	1	27	0.93	0	0	7,265,767
Profesional 5	A14	6,491,799.43	0	0	27	0.90	0	0	5,842,619
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									33,863,104
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									34,463,104
Costo de Administración (25%)									8,615,776
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									43,078,880

Que así las cosas, la sociedad **CONCRETOS ARGOS S.A.S.**, debe pagar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., por concepto de seguimiento ambiental al **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS**, la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (**COP \$43.078.880**).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR por tercera vez el permiso de emisiones atmosféricas a la sociedad **CONCRETOS ARGOS S.A.S.** - Mina La Cooperativa TM 10429, identificada con NIT: 860.350.697-4, representada legalmente por DANIELA YAMILE RAMÍREZ ROCHA y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, ubicada en la jurisdicción del Municipio de Luruaco-Atlántico, para las actividades de extracción de materiales de construcción (agregados) y para trituración, zaranda, clasificadoras y pre-cribadora de agregados.

ARTICULO SEGUNDO: La renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas otorgado a la sociedad **CONCRETOS ARGOS S.A.S.** - Mina La Cooperativa TM 10429, identificada con NIT: 860.350.697-4, tiene un término de vigencia de cinco (5) años contados a partir del 24 de julio de 2022, teniendo en cuenta el término de ejecutoría de la Resolución No. 00449 de junio 30 de 2017, e igualmente queda condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

- Presentar anualmente, iniciando un mes después de haber iniciado actividades, un estudio de calidad del aire en el área de influencia de la actividad, tomando muestras de partículas

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION **000587** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS EN EL MARCO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL APROBADO A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN N° 518 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1996, A LA SOCIEDAD CONCRETOS ARGOS S.A.S. – MINA LA COOPERATIVA- UBICADA EN EL MUNICIPIO DE LURUACO- ATLÁNTICO.”

con diámetro menor a 10 micrones (PM10) y PM2.5 durante 18 días consecutivos de labores normales y 24 horas continuas, en tres (3) estaciones ubicadas un viento arriba y dos vientos abajo de la cantera. Los resultados presentados deberán acompañarse de un diagrama que muestre la rosa de los vientos predominantes en la zona, así como un reporte de las condiciones climáticas presentadas en el período de realización del estudio, y deberán compararse los resultados obtenidos con la norma vigente de calidad del aire.

- Los estudios de calidad de aire deberán ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, anexando las hojas de campo y protocolos de muestreo
- El informe del estudio de calidad de aire debe contener un resumen del muestreo (hora, fecha, lugar de muestreo georreferenciado, sistemas de control de emisiones en el punto), informe de los resultados, análisis de la información, comparación con la norma, hojas de campo e información de los métodos y equipos usados.
- Mantener en funcionamiento los sistemas de control, para lo cual debe presentar un informe semestral de lo operación, eficiencia y mantenimiento del sistema de filtros de mangas, así como también los indicadores de las demás medidas encaminadas a la mitigación de las emisiones de material particulado.
- Informar a la Corporación Autónoma del Atlántico — C.R.A. cuando quiera haya cualquier modificación en su actividad productiva en el que se vean involucradas las emisiones atmosféricas, así como el no cumplimiento de las obligaciones que quedarán sujetas en la renovación del presente permiso.

PARÁGRAFO: La Sociedad Concretos Argos S.A.S. – Mina La Cooperativa – Título Minero 10429-, deberá dar estricto cumplimiento a los procedimientos estipulados en las fichas de medidas para la prevención y atención de contingencias, donde se determinaron las acciones a realizar antes, durante y después de las posibles contingencias.

ARTÍCULO TERCERO: El Informe Técnico No. 0060 del 27 de marzo de 2023, de la Subdirección de Gestión ambiental de esta Entidad, constituye el fundamento técnico y parte integral de presente proveído y los documentos que registra el expediente 0727-065, correspondiente a la Sociedad Concretos Argos S.A.S. – Mina La Cooperativa – Título Minero 10429-.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad **CONCRETOS ARGOS S.A.S.** - Mina La Cooperativa TM 10429, identificada con NIT: 860.350.697-4, deberá cancelar la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (**COP \$43.078.880**), por concepto de seguimiento ambiental a la renovación por tercera vez del **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS**, para la anualidad correspondiente, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 261 2023, la cual fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación, con el incremento del porcentaje del salario mínimo vigente autorizado por la Ley, para la anualidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíe, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION 000587 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS EN EL MARCO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL APROBADO A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN N° 518 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1996, A LA SOCIEDAD CONCRETOS ARGOS S.A.S. – MINA LA COOPERATIVA- UBICADA EN EL MUNICIPIO DE LURUACO- ATLÁNTICO.”

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.

PARAGRAFO TERCERO: El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.

Notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorgó o autorizó la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.

PARÁGRAFO CUARTO: El incumplimiento de los pagos dispuestos en el presente proveído, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 y las Resolución N. 036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023.

PARÁGRAFO QUINTO: La Corporación Autónoma regional del Atlántico – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes al seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten Verbi gratia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados.

PARÁGRAFO SEXTO: Para las anualidades posteriores al año 2023, la tarifa que establece el valor a pagar por concepto del servicio de seguimiento ambiental para el instrumento que otorga este acto administrativo, corresponderá al valor establecido para dicho Instrumento de control ambiental, la clase de usuario y ajuste anual (UVT-DIAN), segúnlo establecido por la Resolución N°036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023 y aquellos actos administrativos que la modifiquen, derogueny/o sustituyan.

ARTÍCULO QUINTO: Para la renovación del permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por parte del titular del permiso, el “Informe de Estado de Emisiones” (IE-1)² a que hace referencia el Artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de mayo de 2015, ante esta Corporación, con una antelación no inferior a sesenta (60) días a la fecha de vencimiento del término de su vigencia.

ARTÍCULO SEXTO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier incumplimiento de esta podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley 1333 de 2009.

² La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación del permiso, el cual debe presentarse conforme a la Resolución No. 000860 del 12 de noviembre de 2012 Expedida por la CRA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION **0000587** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS EN EL MARCO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL APROBADO A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN N° 518 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1996, A LA SOCIEDAD CONCRETOS ARGOS S.A.S. – MINA LA COOPERATIVA- UBICADA EN EL MUNICIPIO DE LURUACO- ATLÁNTICO.”

ARTÍCULO SÉPTIMO: La C.R.A., se reserva el derecho a realizar visita de inspección técnica a la sociedad **CONCRETOS ARGOS S.A.S.** - Mina La Cooperativa TM 10429, identificada con NIT: 860.350.697-4, cuando lo considere necesario y pertinente.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR este acto administrativo a la sociedad **CONCRETOS ARGOS S.A.S.**, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2080 de 2021, el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011 y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, se tendrá en cuenta el siguiente correo electrónico: correonotificaciones@argos.com.co o el que se autorice por parte de la sociedad **CONCRETOS ARGOS S.A.S.**, la cual deberá informar oportunamente sobre los cambios de su domicilio y dirección de correo electrónico.

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La sociedad **CONCRETOS ARGOS S.A.S.** - Mina La Cooperativa TM 10429, identificada con NIT: 860.350.697-4, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

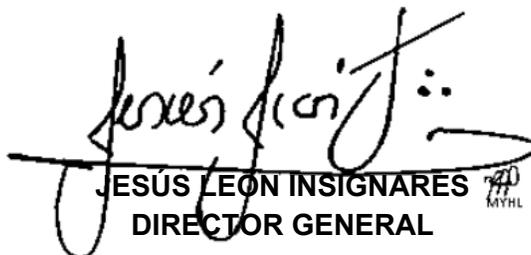
PARÁGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

12.JUL.2023


JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

Exp: 0727-065

Proyectó: Alvaro J. Camargo Morales-Contratista
Proyectó y Supervisó: Yolanda Sagbini - Profesional Especializado.-
Revisó: María José Mojica – Asesora Dirección.-
Aprobó.: Bleydy Coll Peña – Subdirectora Gestión Ambiental
Vo. Bo. : Juliette Sleman - Asesora Dirección.